

Contraloría
Contratos
Zona 2.



OFICIO No. DAF-020-2018
Guatemala, 17 de enero del 2018



Licenciado
Sairil Frieberto Urrutia Barrientos
JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS
Contraloría General de Cuentas
Su despacho

Licenciado Urrutia:

En atención a la normativa vigente, por medio del presente se traslada para su registro copia física del contrato administrativo emitido por concepto de arrendamiento de bien inmueble, que ocupa nuestro Centro de Tratamiento Ambulatorio en la Avenida Petapa y 23 calle 18-08 zona 12 de la ciudad capital, conforme el detalle siguiente:

NOMBRE (Contrato Administrativo celebrado con)	NÚMERO DE CONTRATO	No. ACUERDO INTERNO DE APROBACIÓN	VIGENCIA		TOTAL CONTRATO EN QUETZALES
			DEL	AL	
PATRONATO PARA LA LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (NIT 31.7275-9)	1-2018	6-2018	01-01-2018	31-12-2018	36,000.00

Lo anterior obedece a que del contrato aludido se intentó realizar su registro en el sistema de registro online con el usuario asignado por la Contraloría, la acción no fue posible ya que en la modalidad del tipo de contrato ARRENDAMIENTO no permite el registro del renglón presupuestario 151, por ende emite la alerta que indica "no se encontró la configuración de la estructura del tipo de contrato" de cual se acompaña copia del pantallazo para su consideración.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

Lic. Wallace Orlando Estrada Pérez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO



Licenciado Edgar Antonio José Ovalle Villaseñor
SUBSECRETARIO EJECUTIVO

c.c. Lic. Dr. Rafael Sánchez C. - Secretario Ejecutivo CEATID

BANCOCHN

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

SEGUROS Y FIANZAS

Plaza Corporativa Primer Nivel 8-64 Avenida Reforma
Tel: 2494-949
GUATEMALA, C.A.

Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

***** Q. 3,600.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-38307

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "SECRETARIA EJECUTIVA, COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: PATRONATO PARA LA LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 1-2018 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 4 de enero del 2018, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 36,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2018 AL 31 de diciembre del 2018

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento. Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 8 días del mes de enero del año 2,018.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE FIANZAS
GUATEMALA, C.A.

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

Firma Autorizada
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE FIANZAS
GUATEMALA, C.A.
JEFE OPERATIVO

Usuario: DSMUNOZG

Valor a pagar: Q 67.36

Agente: 1

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

No. 09549

ACUERDO INTERNO NÚMERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (6 -2018)
Guatemala, nueve (09) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, ADSCRITA A LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-, adscrita a la Vicepresidencia de la República ser el ente ejecutor de las políticas nacionales diseñadas para la prevención y el tratamiento de las personas con adicciones a drogas y otras sustancias adictivas.

CONSIDERANDO:

Que es oportuno emprender acciones a efecto de lograr que la SECCATID y sus dependencias desempeñen sus funciones de forma más ágil, coherente, eficiente y transparente en beneficio del país.

CONSIDERANDO:

Que la SECCATID carece de instalaciones propias para el funcionamiento de las clínicas del Centro De Tratamiento Ambulatorio (CTA) a cargo de la Dirección de Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción, haciéndose necesario continuar con el servicio de arrendamiento de un bien inmueble que permita a la SECCATID la continuidad del servicio para el funcionamiento de las clínicas y de tal forma brindar el servicio de atención gratuito a la población en situación de vulnerabilidad en el tema de drogas y adicciones.

CONSIDERANDO:

Que contándose con la disponibilidad presupuestaria para el efecto y habiéndose llenado los requisitos legales correspondientes, indicados en la cláusula primera del Contrato de Arrendamiento uno guión dos mil dieciocho (1-2018), entre -SECCATID- y el Licenciado Milton Lenin Leonardo Monzón, Interventor del Patronato para la Lucha Contra el Alcoholismo y de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, procede la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 74 de la Ley contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República; 1 del Acuerdo Gubernativo número 143-94; y artículo 13 literal p) del Acuerdo Gubernativo número noventa y cinco guión dos mil doce (95-2012).

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar el contrato Administrativo de Arrendamiento número uno guión dos mil dieciocho (1-2018) de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID- de fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018), suscrito con el Licenciado MILTON LENIN LEONARDO MONZÓN, Interventor del Patronato para la Lucha Contra el Alcoholismo, el cual consta de doce cláusulas, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, por la cantidad de treinta y seis mil quetzales (Q.36,000.00), con cargo a la partida presupuestaria número 2018-11130016-222-00-36-00-000-003-000-151-0101-11-000-00), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del presente año de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS -SECCATID".

Artículo 2º. El presente acuerdo surte efectos a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho (1-1-2018).

COMUNÍQUESE


LIC. JOAN RAFAEL SÁNCHEZ C.
SECRETARIO EJECUTIVO

COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (1-2018). -

En la ciudad de Guatemala, el día cuatro del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), **NOSOTROS: EDGAR ANTONIO JOSÉ OVALLE VILLASEÑOR**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Sistemas de Información, de este domicilio, con número de identificación tributaria -NIT- setecientos sesenta mil novecientos noventa y dos guión dos (760992-2), con documento personal de identificación con código único de identificación número dos mil cuatrocientos cuatro, setenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos, cero ciento uno (2404 77642 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de Subsecretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas adscrita a la Vicepresidencia de la República de Guatemala, extremo que acredito por medio del Acuerdo Vicepresidencial número cuarenta guión dos mil dieciséis (40-2016) de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciséis (2016) que contiene mi nombramiento; y con el acta de toma de posesión del cargo para el cual fui nombrado, número cinco guión dos mil dieciséis (5-2016), asentada en el libro de actas que se lleva en la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas adscrita a la Vicepresidencia de la República de Guatemala, autorizado por la Contraloría General de Cuentas según registro sesenta y ocho guión dos mil trece (68-2013) de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas adscrita a la Vicepresidencia de la República de Guatemala, ubicada en la segunda (2ª) calle, uno guión cero cero (1-00) zona diez (10) de esta ciudad capital; y por la otra **MILTON LENÍN LEONARDO MONZÓN** de cincuenta y ocho (58) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con documento personal de identificación con código único de identificación número dos mil novecientos sesenta y ocho, treinta y un mil noventa y tres, un mil diez (2968 31093 1010), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en calidad de Interventor del Patronato para la Lucha Contra el Alcoholismo, calidad que acredito con fotocopia del Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil cuatro (55-2004), de la Presidencia de la República de Guatemala, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil cuatro (2004); y fotocopia de acta de toma de posesión número trescientos noventa guión dos mil cuatro (390-2004); señalando lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la Avenida Petapa, veintitrés calle, dieciocho guión cero ocho zona doce (23 calle 18-08 zona 12) de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación referidos y que comparecemos en las calidades indicadas; b) Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que nos hemos cerciorado que la representación que ejercitamos es suficiente conforme a la ley, para la celebración del presente contrato; y d) Que por el presente acto otorgamos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**; y en lo sucesivo los denominaremos "EL ESTADO" o "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDAENTE" respectivamente, y convenimos en suscribir "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE", conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos 43 literal e), 47, 48, 49, 65 y 69 del Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) que contiene



la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 42, 55 y 56 del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3 del Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas "Normas de Transparencia en los procedimientos de compra o contratación pública" y artículo 14 literal c) del Acuerdo Gubernativo noventa y cinco guión dos mil doce (95-2012) que contiene el Reglamento de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta "EL ARRENDANTE" que su representada es la propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Petapa, veintitrés calle, dieciocho guión cero ocho zona doce (23 calle 18-08 zona 12) de esta ciudad, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, como finca número seis mil trescientos cincuenta y cuatro (6354), folio número trescientos cincuenta y cuatro (354) del libro número doscientos noventa y tres guión E (293-E) de Guatemala, y que por este instrumento otorga en calidad de arrendamiento única y exclusivamente para que funcionen las oficinas de LA DIRECCIÓN DE TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS SECCATID, adscrita a la Vicepresidencia de la República, ambientes para oficinas y servicios en un área de doscientos ochenta metros cuadrados (280 mt²) situados en el área norte de la finca ^{zona doce} identificada. El área arrendada cuenta con servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfono, servicios que serán pagados por "EL ARRENDATARIO" conforme los recibos de pagos correspondientes, además área de parqueo y otros que sean requeridos y proporcionados, de conformidad con este contrato. "EL ARRENDANTE" declara que, sobre el inmueble descrito, no pesan gravámenes, anotaciones, ni limitaciones judiciales y/o administrativas que pudieran afectar a "EL ARRENDATARIO", en todo caso "EL ARRENDANTE" se obliga al saneamiento de ley. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDANTE" una cantidad global anual de treinta y seis mil quetzales exactos (Q.36,000.00), equivalentes a doce (12) pagos de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00). Dichos pagos se harán en forma mensual a través del acreditamiento a la cuenta de depósitos monetarios de "EL ARRENDANTE" No. 0870000726-0 del Banco G&T Continental, por medio de transferencia electrónica y/o la emisión de cheque de la institución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, mediante la presentación del recibo de ingresos correspondiente debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, cubriéndose dicho pago con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión once millones ciento treinta mil dieciséis guión doscientos veintidós guión cero cero guión treinta y seis guión cero cero guión cero cero guión cero cero tres guión cero cero guión ciento cincuenta y uno guión cero ciento uno guión once guión cero cero guión cero cero guión cero cero (2018-11130016-222-00-36-00-000-003-000-151-0101-11-000-00), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del presente año de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS -SECCATID-". **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo está comprendido a partir del uno (1) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciocho (2018). **QUINTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** "EL ARRENDATARIO" se compromete a: 1) Pagar la renta y demás obligaciones en la forma, plazo y lugar convenido. 2) Mantener su calidad de arrendatario así como el destino del inmueble, quedando prohibido subarrendar total o parcialmente el inmueble y darle un destino diferente al señalado. 3) No cambiar la forma o



efectuar cualquier cambio adicional o mejora fija del bien, sin el consentimiento previo de "EL ARRENDANTE". 4) No ceder el presente contrato o derechos que conlleva. 5) Dar mantenimiento por su cuenta al área arrendada del inmueble, haciéndose responsable además, por el deterioro o destrucciones, ocasionadas por sus empleados o terceras personas que acudan a las instalaciones. En lo que respecta al deterioro, desperfectos o efectos que provengan de la naturaleza o estructura del inmueble responderá "EL ARRENDANTE". 6) Notificar por escrito con un (1) mes de anticipación la desocupación del inmueble y hacer entrega de las llaves del mismo al momento de desocuparlo. 7) Devolver el área arrendada al terminar el arrendamiento, en estado aceptable conforme lo recibió, con las mejoras que se le hubieran introducido, sin costo alguno para "EL ARRENDANTE" quedando en propiedad de este. 8) Efectuar los pagos del servicio de agua, energía eléctrica y otros que afecten el inmueble o pongan en peligro el mismo o a las personas. 9) Hacer las reparaciones denominadas locativas, salvo si los deterioros provienen de mala calidad o defecto de construcción. **SEXTA: CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegar a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción del tribunal competente. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: 1) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna. Asimismo, podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes mediante el cruce de cartas, con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento. 2) Por rescisión acordada entre las partes. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecte su cumplimiento. 4) Cuando se considere necesario, protegiendo los intereses del Estado de Guatemala. 5) Cuando "EL ARRENDATARIO" por causas imputables a SECCATID, incumpliere cualesquiera de las obligaciones obtenidas en el presente contrato; por falta de pago de dos o más mensualidades consecutivas; por subarrendar parcial o totalmente el inmueble. 6) Por variar el destino del inmueble sin autorización previa de "EL ARRENDANTE". 7) Por abandono del bien arrendado y por cualesquiera de las causas establecidas en leyes de la materia. **OCTAVA: FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Declara "EL ARRENDANTE" que se obliga a prestar a favor de "EL ARRENDATARIO", previo a la aprobación del presente contrato y según lo estipulado en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, misma que garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas y la cual deberá estar vigente durante todo el plazo contractual. La fianza de cumplimiento podrá ser ejecutada por "EL ARRENDATARIO", si "EL ARRENDANTE" incurriere en el incumplimiento del presente contrato, para lo cual se correrá la audiencia pertinente a la institución afianzadora para exponer lo que se considere legal y pertinente y si fuere el caso, ordenándose el requerimiento del pago correspondiente, circunstancia que deberá hacerse constar en la póliza. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** "EL ARRENDANTE", en la calidad con que actúa, declara bajo juramento de Ley y advertido de la pena que se impone por el delito de perjurio, que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, no teniendo ninguna limitación para la celebración del presente contrato. **DÉCIMA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad



con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y lo estipulado en el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, "EL ARRENDANTE", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS". **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDANTE" aceptamos el presente contrato y leído integralmente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond, tamaño oficio, con el membrete de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y El Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-.


MILTON LENÍN LEONARDO MONZÓN


EDGAR ANTONIO JOSÉ OVALLE VILLASEÑOR


SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICIONES Y EL TRÁFICO ILCITO DE DROGAS
VIGILANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quezda el: 03/01/2017



PARTIDA PRESUPUESTARIA

NIT: 317275-9

Proveedor:

PATRONATO ANTIALCOHOLICO

Factura:
Recibo:
Otros:

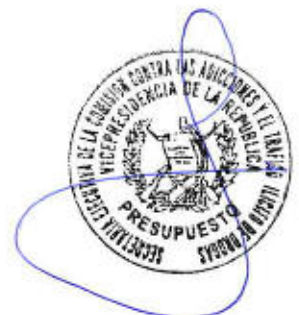
Serie:
No. Documento:
Fecha:

2018

Pg	Sp	A	Ob	Rn	Ubi	FF	Org	Corr	Monto	
36	00	000	003	000	151	0101	11	000	00	Q36,000.00
Total									Q36,000.00	

Observaciones:

ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA DIRECCION DE TRATAMIENTO REHABILITACION Y REINSECCION EN ZONA 12 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

SECRETARIA EJECUTIVA, COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-38307, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 8 de enero de 2018, a nombre de PATRONATO PARA LA LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO, por un monto afianzado de Q. 3,600.00 - TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante SECRETARIA EJECUTIVA, COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, por el período comprendido del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 8 días del mes de enero del año 2018.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS


Firma Autorizada 



ACUERDO GUBERNATIVO No. 55 - 2004

Guatemala, - 4 FEB. 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de enero del presente año fue publicado el Acuerdo Gubernativo número 715-2003, por medio del cual se derogó el Acuerdo Gubernativo número 710-86 del 29 de septiembre de 1986, dejando sin efecto la intervención del Patronato para la Lucha Contra el Alcoholismo; sin embargo, el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social en nota de fecha 30 de enero del presente año ha informado que subsisten graves deficiencias en el sistema administrativo y financiero dentro de la citada Institución.

CONSIDERANDO:

Que el Patronato para la Lucha Contra el Alcoholismo fue creado con el objeto de asumir la dirección del movimiento social de defensa contra el alcoholismo y los grandes males que acarrea; y que, la Corte de Constitucionalidad ha sostenido que en casos concretos, el Organismo Ejecutivo puede determinar la intervención de entidades que prestan servicios públicos pero que una de las características de la medida interventora debe ser su provisionalidad o temporalidad y el aseguramiento de la continuidad de los servicios. Por lo que persistiendo la necesidad de la intervención se deben adoptar las disposiciones legales adecuadas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 inciso e) y 120 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 31 del Código Civil;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Derogar el Acuerdo Gubernativo número 715-2003, de fecha 14 de noviembre 2003, publicado en el Diario de Centro América el 13 de enero del presente año.

ARTICULO 2. Se interviene el Patronato para la Lucha Contra el Alcoholismo, por el tiempo estrictamente necesario para normalizar y optimizar todo su sistema administrativo y financiero; y con el fin de que la entidad pueda cumplir adecuadamente con los fines de su creación en función de los intereses públicos del país.

ARTICULO 3. Se nombra Interventor al Señor Milton Lenin Leonardo Monzón, quien tendrá a su cargo todas las funciones y atribuciones inherentes a la Dirección del Patronato. Responderá directamente ante el Ministro de Salud





000007

Pública y Asistencia Social del correcto cumplimiento de las funciones y con dicho despacho ministerial coordinará el funcionamiento del mismo; para tal efecto los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y Finanzas Públicas, podrán adoptar las decisiones necesarias para apoyar al Interventor.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo surte sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano Oficial del Estado.

COMUNIQUESE,

Oscar Berger
OSCAR BERGER



Marco Tulio Soza Ramirez

MARCO TULIO SOZA RAMIREZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Maria Antonieta del Cid Navas de Bonilla

MARIA ANTONIETA DEL CID NAVAS DE BONILLA
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Manuel Arturo Soto
Manuel Arturo Soto
Ministro de Gobernación



Jorge Luis Arroyave Reyes
Jorge Luis Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El infrascrito Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la República CERTIFICA: que la presente fotocopia es autentica, por haber sido reproducida de su original el día de hoy. Conste. Guatemala dos de marzo del año dos mil cuatro.

Carlos Humberto Alvarado Obregon
Carlos Humberto Alvarado Obregon
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

